



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Sumilla: *“(...) cabe recordar que si bien el Impugnante no adjuntó la resolución que aprobó el Plan COVID-19, la cual modificó el monto contractual, sí presentó el acta de recepción de obra y la resolución que aprueba la liquidación técnico financiera de la obra. Dichos documentos explican con suficiencia el monto que significó la implementación del Plan COVID-19 en la obra, y el impacto que tuvo en el costo final.”.*

Lima, 21 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 21 de noviembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7596/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Dijemaco S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 54-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación del servicio educativo de educación inicial escolarizada en U.P.I.S. Los Jardines del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash, Código Único 2511659”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 18 de agosto de 2022, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 54-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación del servicio educativo de educación inicial escolarizada en U.P.I.S. Los Jardines del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash, Código Único 2511659”, con un valor referencial de S/ 1,940,588.77 (un millón novecientos cuarenta mil quinientos ochenta y ocho con 77/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 1 de setiembre de 2022, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y, el 10 de octubre del mismo año, se notificó, a través del SEACE, la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

decisión del comité de selección de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Los Jardines, integrado por las empresas Gasomi Ingenieros E.I.R.L. y Concimat Ingenieros S.R.L., en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, en atención a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Puntaje Total	Resultado
CONSORCIO LOS JARDINES	SI	1' 940,588.77	95.3	Adjudicatario
CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.	SI	1'850,000.00	100	Descalificada
CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	SI	1'921,002.91	96.3	Descalificada
CONSORCIO ESCORPIÓN	NO	1'882,371.11	-	-

2. Mediante Escrito N° 1, subsanado por Escrito, presentados el 17 y 19 de octubre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa Constructora Dijemaco S.A.C., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que: a) se revoque la descalificación de su oferta; b) se descalifique la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario; c) se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario; y, d) se le otorgue la buena pro.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes argumentos:

Respecto a la descalificación de su oferta

- i. El comité de selección descalificó su oferta, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, presentada para acreditar su experiencia, señala que, mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2020-MDG del 30 de julio de 2020, se aprobó el presupuesto de Plan COVID-19; sin embargo, no adjuntó dicha resolución que forma parte de contrato; por lo tanto, su experiencia habría sido presentada de forma incompleta.
- ii. Señala que su representada presentó el contrato de obra, acta de recepción, presupuesto de obra y la Resolución de Liquidación; en esta última se indica claramente el monto final del contrato, por lo cual les causa asombro la descalificación, pues cumplieron lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

- iii. Agrega que, en caso su descalificación se encuentre válida, solicita la subsanación de la oferta, puesto que se trata de un documento subsanable que no altera el contenido esencial de la oferta presentada, según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

Respecto a la oferta del Consorcio Adjudicatario

Anexo N° 6

- iv. Señala que el Anexo N° 6 presentado por el Consorcio Adjudicatario corresponde a la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios; sin embargo, el presente procedimiento de selección es convocado a suma alzada. Por lo tanto, no debió admitirse su oferta.
- v. Agrega que, según el artículo 60° del Reglamento, dicho anexo no puede ser subsanable.

De la experiencia del postor en la especialidad

- vi. De la revisión formulada a la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia la contratación N° 1 consignada en el Anexo N° 10. Para acreditarla, adjuntó el contrato de obra, el contrato de consorcio y el acta de recepción de obra.
 - vii. Dicha acta de recepción no señala el monto final de la obra, tal como se solicita en las bases integradas del procedimiento de selección; por el contrario, se señala que hubo dos (2) suspensiones de obra, las cuales fueron aprobadas con las Resoluciones N° 60-2019-GR.CAJ-GRI y N° 83-2019-GR.CAJ-GRI; sin embargo, no fueron adjuntadas, y el comité de selección no las observó.
 - viii. Menciona que el Consorcio Adjudicatario no presentó la resolución de liquidación de obra donde se aprecie fehacientemente el monto final de la obra contratada.
3. Mediante Decreto del 21 de octubre de 2022, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 25 del mismo mes y año, se requirió a la Entidad que emita pronunciamiento en atención de lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Decreto Supremo N° 103-2020-EF, sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones.

Sin perjuicio de ello, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos del Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución que emita el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. El 28 de octubre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el Informe Técnico Externo N° 018-2022-MDNCH-WFV, a través del cual absolvió el traslado del recurso, en los siguientes términos:

Respecto a que se revoque la descalificación de la oferta del Impugnante

- i. El comité de selección descalificó la oferta del Impugnante por no presentar el contrato completo con las modificaciones que correspondan, toda vez que no se incluyó la resolución que aprueba el Plan COVID-19, con la cual varió el monto final de la ejecución.
- ii. Por ello, al no haber presentado el contrato vigente¹, no correspondía que sea considerado para acreditar la experiencia del Impugnante.
- iii. Manifiesta que la oferta del Impugnante no puede ser subsanada ya que, al presentar un nuevo documento, se estaría alterando el contenido esencial de la oferta.

¹ El contrato vigente es aquel que ha sido afectado por las variaciones realizadas por las variaciones como reajustes, prestaciones adicionales, reducciones, ampliación de plazo, etc.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Respecto a la oferta del Consorcio Adjudicatario

Anexo N° 6

- iv. Señala que, según lo establecido en el Reglamento, en caso el sistema de contratación sea a suma alzada, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral, lo que se entiende que se debe evaluar solo el monto final de la oferta, y no los desagregados, siendo éstos últimos presentados para un sistema a precios unitarios.
- v. Por ello, al verificar el monto total de la oferta por parte del Consorcio Adjudicatario, en este caso, del sistema de suma alzada, resulta válido, siendo la actuación del comité de selección acorde al marco normativo.

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad

- vi. Aclara que la forma de acreditación de la experiencia del postor utilizada por el Consorcio Adjudicatario, se encuentra establecida en las bases integradas; por ende, resultan válidos los documentos presentados para acreditar la experiencia N° 1 del Anexo N° 10.
 - vii. Las Resoluciones N° 60-2019-GR.CAJ-GRI y N° 83-2019-GR.CAJ-GRI, a través de las cuales se suspendió la ejecución de la obra acreditada, no se encuentran vinculadas a la culminación, ni a determinar el monto final de la obra, razón por la cual su presentación no tiene incidencia en la evaluación de la experiencia.
5. Mediante Decreto del 3 de noviembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por el Vocal ponente el 4 del mismo mes y año.
 6. Mediante Escrito N° 1 presentado el 28 de octubre de 2022, el Consorcio Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso impugnativo, solicitando se declare infundado el recurso, se confirme la descalificación de la oferta del Impugnante y se confirme el acto de otorgamiento de la buena pro a su representada, conforme a los siguientes fundamentos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Respecto a que la oferta del Impugnante

- i. El Impugnante no acreditó el requisito de calificación *experiencia del postor en la especialidad*, por una incongruencia advertida en la cláusula tercera del contrato presentado, que fijó el monto de contractual en S/ 1,955,413.79; y el acta de recepción de obra que señala como “Monto modificado del contrato”, la suma de S/ 2´048,595.82, ello como consecuencia del Plan COVID-19 (S/ 93,182.03) y un deductivo componente del plan de contingencia (S/ 142,798.88).
- ii. En tal sentido, existió una modificación contractual respecto del monto, sin que se pueda identificar o acreditar fehacientemente.
- iii. Menciona la Resolución N° 2757-2020-TCE-S3, en la cual no se validó la experiencia porque no se identificó, de manera fehaciente, el monto facturado, pues no existió correspondencia entre el monto señalado en el contrato y el acta de recepción; además, se consideró irrelevante la presentación de la resolución de liquidación u otro documento adicional, que acredite los motivos por los cuales se produjo dicha modificación.

Respecto a su oferta

Anexo N° 6

- iv. Señala que su representada cumplió con lo requerido en las bases integradas, toda vez que adjuntó el desagregado de partidas, así como el precio de la oferta.
- v. Agrega, que el hecho que se haya consignado el desagregado de partidas en un orden distinto, no altera el contenido esencial de su oferta. Menciona la Resolución N° 1195-2022-TCE-S1.

Respecto a la experiencia del postor presentada por su representada

- vi. Niega que el acta de recepción presentada para acreditar la contratación N° 1, no consigne el monto contractual de la obra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

7. Por Decreto del 3 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el recurso impugnativo.
8. Por Decreto del 7 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública para el 14 del mismo mes y año, a las 11.00 horas.
9. Mediante Escrito N° 2, presentado el 9 de noviembre 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario acreditó a su representante para el uso de la palabra.
10. Mediante Escrito N° 1 presentado el 10 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra.
11. Mediante escrito s/n presentado el 14 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra.
12. El 14 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación de las partes y de la Entidad.
13. Con Decreto del 14 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.
 - A. **Procedencia del recurso.**
 2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente esclarecer si, en el presente caso, concurre alguna de las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT², así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/ 1,940,588.77 (un millón novecientos cuarenta mil quinientos ochenta y ocho con 77/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante,

² Conforme al valor de la UIT (S/ 4,600.00) vigente en el presente año, en que fue convocado el procedimiento de selección objeto de impugnación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, no se aprecia que el Impugnante haya cuestionado alguno de los actos antes mencionados, pues, de la revisión integral del recurso, se advierte que interpuso recurso apelación contra el otorgamiento de la buena pro solicitando se revoque la descalificación de su oferta, declarándola calificada, se declare no admitida y descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario, se revoque el otorgamiento de la buena pro y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

5. El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se notificó el 10 de octubre de 2022; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 17 de octubre de 2022.

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto por el Impugnante mediante el Escrito N° 01 (subsanao con el Escrito N° 1³) que presentó el 17 y 19 de octubre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal, esto es, en el plazo legal.

³ Se consignó el mismo número de escrito para la subsanación del recurso impugnativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece suscrito por su gerente general, el señor Juan Antonio Valera Nizama, conforme al certificado de vigencia, que obra en el expediente.

e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

6. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante está impedido de participar en procedimiento de selección y contratar con el Estado.

f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante está incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

8. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

9. En el presente caso, el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal, debido a que la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Adjudicatario, afecta de manera directa su interés de contratar con aquella.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Sin embargo, a efectos de contar con interés para obrar para cuestionar el otorgamiento de la buena pro, el Impugnante debe primero revertir su condición de descalificado.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

10. En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.

11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se declare calificada su oferta, se declare no admitida y descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario, se revoque el otorgamiento de la buena pro, y se otorgue la buena pro a su representada, petitorio que guarda conexión lógica con los hechos expuestos en el recurso de apelación.

12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

B. Petitorio.

13. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- Se revoque la descalificación de su oferta, teniéndola como calificada.
- Se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Se revoque el otorgamiento de la buena pro.
- Se otorgue la buena pro a su representada.

C. Fijación de puntos controvertidos.

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y del petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

15. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 25 de octubre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 28 de octubre de 2022 para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el Consorcio Adjudicatario, a través del Escrito N° 1 presentado el 28 de octubre de 2022, solicitó el apersonamiento, en calidad de tercero administrado, y absolvió el recurso de apelación; por lo tanto, los puntos controvertidos serán fijados en virtud de lo establecido por el Impugnante y el Consorcio Adjudicatario.

16. En consecuencia, los puntos controvertidos consisten en:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

- i. Determinar si el Impugnante cumplió con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, según lo señalado en las bases integradas.
- ii. Determinar si el Consorcio Adjudicatario presentó el Anexo N° 6, según lo señalado en las bases integradas.
- iii. Determinar si el Consorcio Adjudicatario cumplió con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, según lo señalado en las bases integradas.
- iv. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

D. Análisis.

Consideraciones previas

17. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
18. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

19. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

20. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

- 21.** En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El numeral 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Sobre esto último, cabe señalar que el numeral 75.3 del mismo artículo prevé que, tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

- 22.** De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta del postor que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

23. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Primer punto controvertido: Determinar si el Impugnante cumplió con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, según lo señalado en las bases integradas.

24. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, el Impugnante cuestiona la decisión del comité de selección de descalificar su oferta, por considerar que no ha cumplido con acreditar el requisito de calificación “*experiencia del postor en la especialidad*”.
25. De la revisión de los documentos publicados en el SEACE, se identifica el “*Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas*”, donde se aprecia que el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante, señalando textualmente lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Analizando el contrato presentado se tiene:

1. Se tiene que el postor ha presentado 1 contrato, el cual de acuerdo al Anexo N° 10 se acredita la experiencia en la especialidad por parte del postor.
2. Se menciona con respecto a la experiencia declarada por el Postor, acredita experiencia del postor en la especialidad, (Contrato N° 002-2020), de la lectura de CONSTRUCTORA DIJEMACO SAC la Acta de Recepción de Obra presentada, indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2020-MDG, 30 de julio 2020, se aprueba el presupuesto de Plan COVID-19, sin embargo, de la revisión integral de la oferta no es posible hallar dicha Resolución que aprueba el presupuesto del Plan COVID-19; es decir, el postor no presentó dicho documento que, se entiende, forma parte de contrato declarado como experiencia; por lo tanto, dicho contrato fue presentado de forma incompleta.
3. El colegiado determina que el postor CONSTRUCTORA DIJEMACO SAC, y por ello **NO CUMPLE** con la acreditación de la experiencia en la especialidad, por lo definido en las bases integradas, el colegiado determina declarar **DESCALIFICADO** al postor CONSTRUCTORA DIJEMACO SAC.

Según se indica, el Impugnante acreditó su experiencia con la presentación del Contrato N° 002-2020; asimismo, presentó el Acta de recepción de obra, la cual menciona que, mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2020-MDG del 30 de julio de 2020, se aprobó el presupuesto del Plan COVID-19, pero no presentó dicha resolución, lo que determinaría que el contrato se encuentre incompleto. Por lo tanto, para la Entidad, el contrato no cumple con acreditar la experiencia.

26. Frente a dicha decisión, el Impugnante interpuso recurso de apelación, manifestando que para acreditar su experiencia presentó el contrato de obra, acta de recepción, presupuesto de obra y la Resolución de Liquidación, esta última indica claramente el monto final del contrato, por lo cual les causa asombro la descalificación, pues cumplieron con lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Agrega que, en caso su descalificación se encuentre válida, solicita la subsanación de la oferta, puesto que se trata de un documento subsanable que no altera el contenido esencial de la oferta presentada, según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

27. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario manifiesta que el Impugnante no acreditó el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, por una incongruencia advertida en la cláusula tercera del contrato presentado, que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

señaló que el monto del contrato era de S/ 1,955,413.79; y el acta de recepción de obra que señala como “Monto modificado del contrato” la suma de S/ 2’048,595.82, ello como consecuencia del Plan COVID-19 (S/ 93,182.03) y un deductivo componente del plan de contingencia (S/ 142,798.88).

En tal sentido, existió una modificación contractual respecto al monto, sin que se pueda identificar o acreditar fehacientemente.

Menciona la Resolución N° 2757-2020-TCE-S3, en la cual no se validó la experiencia porque no se identificó, de manera fehaciente, el monto facturado, pues no existió correspondencia entre el monto señalado en el contrato y el acta de recepción; además, se consideró irrelevante la presentación de la resolución de liquidación u otro documento adicional, que acredite los motivos por los cuales se produjo dicha modificación.

- 28.** Sobre este extremo, a través del Informe Técnico Externo N° 018-2022-MDNCH-WFV, la Entidad expuso su posición señalando que el comité descalificó la oferta del Impugnante por no presentar el contrato completo con las modificaciones que corresponden, toda vez que no se incluyó la resolución que aprueba el Plan COVID-19, con la cual varió el monto final de la ejecución.

Por ello, al no haber presentado el contrato vigente⁴, no correspondía que sea considerado para acreditar la experiencia del Impugnante.

Manifiesta que la oferta del Impugnante no puede ser subsanada, ya que al presentar un nuevo documento se estaría alterando el contenido esencial de la oferta

- 29.** Teniendo en cuenta los argumentos de las partes y la posición expuesta por la Entidad, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases integradas con respecto al requisito de calificación que es objeto de la presente controversia. Para ello, es importante valorar que en las bases integradas se establece, en el literal B del Capítulo III, lo siguiente:

⁴ El contrato vigente es aquel que ha sido afectado por las variaciones realizadas por las variaciones como reajustes, prestaciones adicionales, reducciones, ampliación de plazo, etc.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O NUEVO y/o INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA Y/O PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES, EN LAS CUALES SE HAYAN EJECUTADOS PARTIDAS DE ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus</p>
	<p>respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²⁰ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>

30. Como se aprecia, para el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, los postores debían acreditar haber facturado, como mínimo, el monto equivalente a S/ 1,940,588.77 (un millón novecientos cuarenta mil quinientos ochenta y ocho con 77/100 soles), durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra, considerando como obras similares las siguientes:

“Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo y/o instalación de infraestructura educativa pública y/o privada en todos sus niveles, en las cuales se hayan ejecutado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

partidas de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, estructuras, equipamiento y/o mobiliario”.

Asimismo, para acreditar dicho requisito de calificación, se debía presentar copia simple de:

- (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra,
- (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
- (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación; o
- (iv) Cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

31. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante, se aprecia, el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 054 – 2022 – MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA										
ANEXO N° 10										
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señoras COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 054 – 2022 – MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA Presente -										
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO	REHABILITACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 -C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGIÓN LA LIBERTAD	N° 002-2020	13/03/2020	26/03/2021		SOLES	S/ 1,955,413.79	1.00	S/ 1,955,413.79
TOTAL										S/ 1,955,413.79
Nuevo Chimbote, 01 de Setiembre del 2022										
 CONSTRUCTORA DISEÑO S.A.C. Juan Antonio Valente Nizama GERENTE GENERAL Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda										

En ese sentido, se puede advertir que el monto facturado acumulado declarado por el Impugnante asciende a S/ 1'955,413.79.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

32. Así, de la oferta del Impugnante, se encuentra el Contrato de Obra N° 002-2020 del 13 de marzo de 2020, el cual tiene por objeto la ejecución de la obra "Rehabilitación en el Local Escolar 80947 con código local 275424, C.P. Campo Nuevo, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, región La Libertad", por el monto de S/ 1'955,413.79, tal como se reproduce a continuación:

Municipalidad Distrital de Guadalupito
Creada por Ley N° 26427, del 04 de enero del año 1995

CONTRATO DE OBRA N° 002-2020
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDG/CS

REHABILITACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD.

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación en el Local Escolar 80947 con Código Local 275424, C.P. Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Viru, Región La Libertad"; que celebra de una parte, la Municipalidad Distrital de Guadalupito, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N°20275441857, con domicilio legal en la Calle Túpac Amaru Mz.10, Lote 01, de la localidad de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, representada por el señor Lic. Roberto Rafael Oliva Paredes en su calidad de Alcalde, identificado con DNI N° 18208282, y de otra parte, la empresa **Constructora DIJEMACO S.A.C.**, con RUC N°20569181756, con domicilio legal en el Jirón Manuel Ruiz N°992/E35, Urbanización Bolívar Bajo de la ciudad de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, inscrita en la Ficha N°11051481 Asiento N°C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juanjui, debidamente acreditado por su representante legal señor don Juan Antonio Valera Nizama, identificado con DNI N°32732265, según poder inscrito en la Ficha N°11051481, Asiento N°C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juanjui, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los términos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 27 de febrero del 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°001-2020-MDG/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación en el Local Escolar 80947 con Código Local 275424, C.P. Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Viru, Región La Libertad", a **CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto determinar las condiciones contractuales para la ejecución física de la Obra: "Rehabilitación en el Local Escolar 80947 con Código Local 275424, C.P. Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Viru, Región La Libertad, de parte de **EL CONTRATISTA**, la que debe coadyuvar a mejorar la calidad educativa del alumnado de dicha Institución Educativa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 1.955.413.79 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Trece con 79/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el día siguiente del o consentimiento de la liquidación técnica y financiera de la obra y su aprobación mediante acto resolutorio. En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

Vertical stamps on the left side of the document:
- DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD
- ALCALDE
- JUAN ANTONIO VALERA NIZAMA, GERENTE GENERAL
- JUAN ANTONIO VALERA NIZAMA, GERENTE GENERAL
- ENTIDAD

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

 **Municipalidad Distrital de Guadalupito**
Creada por Ley N° 26427, del 04 de enero del año 1995

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la localidad de Guadalupito a los trece (13) días del mes de marzo del 2020.




Municipalidad Distrital de Guadalupito
Lic. Roberto Ojiva Paredes
Alcalde


CONSTRUCTORA DIJEMAGO S.A.C.
Juan Antonio Valera Nizama
GERENTE GENERAL

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

Asimismo, presentó el Acta de Recepción de Obra del 26 de marzo 2021:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	
OBRA	: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275474 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES IRI 2466330.
UBICACIÓN	: Región : La Libertad. Provincia : Viru. Distrito : Guadalupeito. Localidad : Centro Poblado Campo Nuevo.
INFORMACIÓN GENERAL	
Entidad contratante	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO.
Aprobación de expediente técnico	: R.A. N° 071-2019/MDG, 23 de octubre del 2019.
Modalidad de ejecución	: Contrata
Sistema de contratación	: A Suma Alzada.
Proceso de contratación	: Contratación Pública Especial N° 001-2020-MDG/G.S.
Contrato	: N° 002 - 2020 - MDG.
Fecha de suscripción de contrato	: 13 de marzo de 2020.
Contratista	: CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.
Gerente general	: Sr. Juan Antonio Valera Nizama.
Monto contratado (inc. I.G.V.)	: S/ 1 955,413.79.
Plan COVID-19 (inc. I.G.V.)	: S/ 93,162.03 R.A N° 206-2020-MDG, 30 de julio del 2020.
Monto modificado del contrato (inc. I.G.V.)	: S/ 2 048,595.82 R.A N° 206-2020-MDG, 30 de julio del 2020.
Deductivo componente plan de contingencia	: S/ 142,798.88 R.A N° 055-2021/MDG, 10 de febrero del 2021.
Monto vigente contrato (inc. I.G.V.)	: S/ 1'905,796.94
Factor de relación	: 1.00000.
Plazo de ejecución	: 120 Días Calendarios
Ampliación de plazo excepcional	: 45 Días calendarios de los cuales 15 días calendarios por implementación y adecuación del plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 y 30 días calendarios por cuantificación de la ampliación de plazo por nuevos rendimientos y cuadrillas, por la implementación de las medidas de bioseguridad por la Covid-19. R.A N° 206-2020-MDG, 30 de julio del 2020.
Plazo total con ampliación plazo Excepcional.	: 165 días calendarios. R.A N° 206-2020-MDG, 30 de julio del 2020.
Acta de entrega de terreno	: 01 de septiembre del 2020.
Acta de inicio de obra	: 02 de septiembre del 2020.
Fecha de inicio Contractual	: 02 de septiembre del 2020.
Acta de culminación de los trabajos de Implementación y adecuación del plan Para la vigilancia, prevención y control Del Covid-19 en el trabajo	: 16 de septiembre del 2020.
Fecha culminación Contractual	: 13 de febrero del 2021.
Culminación real de obra	: 13 de febrero del 2021.
Residente de obra	: Ing. Jackie Liery Julca Chacón - CIP N° 49050.
Supervisor de obra	: CONSORCIO SUPERVISOR SANTA.

CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.
Juan Antonio Valera Nizama
GERENTE GENERAL

RESIDENTE DE OBRA
Jackie Liery Julca Chacón
CIP: 49050

UNION DE SUPERVISORES
Ing. Valera Nizama
CIP: 49050

UNION DE SUPERVISORES
Ing. Adolfo Danco Martí
GERENTE GENERAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

infraestructura ejecutada en concordancia al Expediente Técnica, planos de replanteo, cuaderno de obra. Pruebas de control, pruebas de control de calidad, informe final de supervisión de obra, documentación permitida de naturaleza técnica y administrativa generada durante la ejecución de obra y otras, las partes suscriben la presente acta por sextuplicado en señal de conformidad dando por recepcionada la obra, siendo las quince horas (15:00) horas del día 26 de marzo del 2021.

Finalmente, se deja expresa constancia que el contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos que pudiera evidenciarse o acontecer como producto de su manifestación durante el periodo de garantía de la obra, la misma que es de siete (7) años contados a partir de la conformidad de la recepción, obligación estipulada en el artículo 40 de la ley 30225 - Ley de Contrataciones del estado, por lo tanto, en señal de aceptación de la presente acta, suscriben.

<u>POR EL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA:</u>	<u>POR LA CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C:</u>
 ING. MARCIA LINDA TOLENTINO AREDO PRESIDENTE DEL COMITÉ	 CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C. Juan Antonio Valera Nizama GERENTE GENERAL
ING. MARCIA LINDA TOLENTINO AREDO Presidente Comité de Recepción	SR. JUAN ANTONIO VALERA NIZAMA Gerente General DNI N°32732265
 Ing Adolfo Danos Marreros GERENTE MUNICIPAL	 Ing. J. Llery Julca Chacón CIP: 49050 RESIDENTE DE OBRA
ING. ADOLFO DANOS MARREROS Primer Miembro Comité de Recepción	ING. JACKIE LLERY JULCA CHACON Residente de Obra
 ING. Alex Santos Villalva Martín JEFE	
ING. ALEX SANTOS VILLALVA MARTINEZ Segundo Miembro Comité de Recepción	 CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C. Juan Antonio Valera Nizama GERENTE GENERAL
 Ing. Alex Santos Villalva Martín JEFE SUPERVISION	

De igual forma, presentó la Resolución de Alcaldía N° 329-2021/MDG del 25 de noviembre de 2021, a través de la cual se aprueba la liquidación técnica y financiera de la obra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 329-2021/MDG

Guadalupito, 25 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO.

VISTO: LA CARTA N° 12-2021-JAVN-RL-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC, CARTA N° 150-2021-MDG-GIDUR, INFORME N° 009-2021/SO/CSS/JS/HFNL, CARTA N° 012-2021/SO/CSS/JS/HFNL, CARTA N° 16-2021-JAVN-RL-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC, CARTA N° 243-2021-MDG-GIDUR, INFORME N° 010-2021/SO/CSS/JS/HFNL, CARTA N° 013-2021/SO/CSS/JS/HFNL, INFORME N° 454-2021-MDG-GIDUR de fecha 24 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural en la cual solicita la aprobación de liquidación de la obra denominada: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 – C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD", con C.U.I. (IRI) N° 2466330, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15.03.2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social Obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como sus ampliaciones mediante D.S. N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, y D.S. N° 116-2020-PCM, este último que prorroga la cuarentena hasta el 31 de junio. Para luego a fin de continuar la lucha contra la propagación de la COVID-19 y promover la reactivación económica, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, amplió el Estado de Emergencia Nacional hasta 31 de diciembre del 2020. Decretos, que declararon el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, en el artículo 123 del Reglamento de Contrataciones del Estado, expresamente indica que, la Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (...).

Que, Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MDG de fecha 23 de octubre del 2019 se aprueba el expediente técnico denominado: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 – C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD", con C.U.I. (IRI) N° 2466330 por el monto de S/ 2,090,315.79 (Dos millones noventa mil trescientos quince con 79/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Municipalidad Distrital de Guadalupito
Creada por Ley N° 26427, del 04 de enero del año 1995

Por lo antes expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6, de la Ley Organiza de las Municipalidades N° 27972, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" con C.U.I. (IRI) N° 2466330 de acuerdo al expediente técnico por un monto de S/ 1,950,689.21 (Un millón novecientos cincuenta mil seiscientos ochenta y nueve con 21/100 soles), que sustenta en los aspectos técnicos financieros expuestos en la parte considerativa, cuyo expediente forma parte de la presente Resolución.

Resumen final de liquidación de contrato de obra	
a) Monto total contratado	S/ 2,048,595.82 Soles Includo IGV
b) Monto total pagado al contratista	1,873,409.20 Soles Includo IGV
c) Saldo total a favor del contratista por reajustes de precios	77,280.01 Soles Includo IGV
d) Monto final de ejecución de obra	1,950,689.21 Soles Includo IGV
e) Diferencia entre monto contratado y monto final de contrato de ejecución de obra	97,906.61 Soles Includo IGV

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a las Unidades de Presupuesto y Contabilidad para que realicen las rebajas presupuestadas y contables respecto del Presupuesto ejecutado y el registro contable del expediente de liquidación técnica y Financiera de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD", con C.U.I. (IRI) N° 2466330, y la Municipalidad Distrital de Guadalupito.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del contrato principal de obra por el monto de S/. 195,541.38 (Ciento Noventa y Cinco mil Quinientos Cuarenta y uno con 38/100 soles) incluido IGV, cantidad que es equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato principal y adicional de obra, cuando se apruebe y consienta la Resolución que aprueba el expediente de liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados y unidades orgánicas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Lic. Roberto Clave-Paredes
Alcalde

33. En ese orden de ideas, el Impugnante presentó el contrato de obra, el acta de recepción y la resolución de liquidación, siendo estos documentos válidos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, según lo señalado en las bases integradas.
34. Ahora bien, la experiencia presentada por el Impugnante fue observada debido a que el Impugnante no presentó la Resolución N° 206-2020-MDG del 30 de julio de 2020, que aprobó el Plan COVID-19.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Sin embargo, este Colegiado no aprecia cuál es la relevancia de que el postor presente dicho documento en la oferta, pues en el Acta de Recepción de obra se encuentra precisado el monto que representó la implementación del Plan COVID-19 y la variación que, a partir de ello, se realizó en el monto de la obra.

Agregado a ello, el Impugnante presentó para acreditar su experiencia la documentación exigida en el literal B del Capítulo III de las bases integradas; por lo tanto, sin razón suficiente, el Comité de Selección no debió invalidar una oferta que adjuntó los documentos estrictamente solicitados en las bases.

Siendo así, en el caso en concreto, la experiencia del postor se encuentra debidamente acreditada con la documentación establecida en las bases integradas del procedimiento.

35. Cabe tener en cuenta que, con motivo de la absolución del recurso de apelación, el Consorcio Adjudicatario cita la Resolución N° 2757-2020-TCE-S3 para justificar la decisión adoptada por el comité de selección, pues en dicha resolución el Tribunal precisó al postor que debió incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente la modificación de monto contractual.
36. Sin embargo, debe recordarse que las resoluciones que emite este Tribunal resuelven casos concretos, sobre la base de los elementos singulares que estos poseen. Por tanto, en el caso que nos ocupa, debe verificarse en qué medida exigir más documentación a la ya presentada por el Impugnante en la oferta, resultaba razonable y ajustado a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Por ello, cabe recordar que si bien el Impugnante no adjuntó la resolución que aprobó el Plan COVID-19, la cual modificó el monto contractual, sí presentó el acta de recepción de obra y la resolución que aprueba la liquidación técnico financiera de la obra. Dichos documentos explican con suficiencia el monto que significó la implementación del Plan COVID-19 en la obra, y el impacto que tuvo en el costo final.

Es más, en la resolución de liquidación se consigna un cuadro resumen que explica en detalle los montos de la ejecución de obra, y su costo total (S/ 1'950,689.21), incluyendo las modificaciones:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA			
CONCEPTO	MONTO FINAL DEL CONTRATO S/	MONTO PAGADO S/	DIFERENCIA S/
a) Presupuesto Contratado	1,955,413.79	1,812,614.91	142,798.88
b) Adicional por Implementación de Medidas de Prevención ante la Propagación Covid-19	93,182.03	60,794.29	32,387.74
c) Deductivo por la No Ejecución del Plan de Contingencia	-142,798.88	0	-142,798.88
d) Monto no ejecutado del adicional por implementación de Medidas de Prevención ante la Propagación Covid-19	-32,387.74	0	-32,387.74
e) Penalidades	0	0	0
f) Reajustes de Precios	77,280.01	0	77,280.01
g) Monto total	1,950,689.21	1,873,409.20	77,280.01
Resumen final de liquidación de contrato de obra			
h) Monto total contratado	S/ 2,048,595.82 Soles Incluido IG		
i) Monto total pagado al contratista	1,873,409.20 Soles Incluido IG		
j) Saldo total a favor del contratista por reajustes de precios	77,280.01 Soles Incluido IG		
k) Monto final de ejecución de obra	1,950,689.21 Soles Incluido IG		
l) Diferencia entre monto contratado y monto final de contrato de ejecución de obra	97,906.61 Soles Incluido IG		

37. Por las consideraciones expuestas, esta Sala concluye que la información contenida en los documentos presentados por el Impugnante para acreditar su experiencia, resulta válida para cumplir con dicho requisito de calificación, conforme a lo dispuesto en las bases integradas; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 de Reglamento, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación y, por su efecto, corresponde **revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante**, declarándola **calificada y, como consecuencia de ello, revocar el otorgamiento de la buena pro**.
38. Sin perjuicio de lo señalado, cabe observar que el Impugnante declaró en el Anexo N° 10, el monto del contrato original (S/ 1'955,413.79), pese a que, correspondía que se le considere como experiencia el monto de la liquidación final (S/ 1'950,689.21); sin embargo, pese al error advertido, no se aprecia que este tenga incidencia en el cumplimiento del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, dado que, uno u otro monto supera el monto mínimo exigido para acreditar la experiencia (S/ 1,940,588.77).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

En ese sentido, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia cabe reconocer el cumplimiento del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, acreditada por el Impugnante.

Segundo punto controvertido: Determinar si el Consorcio Adjudicatario presentó el Anexo N° 6, según lo señalado en las bases integradas

39. Como segunda pretensión, el Impugnante ha cuestionado que el Consorcio Adjudicatario haya presentado su oferta económica en el formato previsto para la contratación a precios unitarios, y no el correspondiente al sistema de suma alzada, elegido para esta contratación, situación que considera insubsanable.
40. A través de la absolución del recurso, el Consorcio Adjudicatario manifestó que su representada cumplió con lo requerido por las bases integradas, toda vez que adjuntó el desagregado de partidas, así como el precio de la oferta.

Agrega que, el hecho que se haya consignado el desagregado de partidas en un orden distinto no altera el contenido esencial de su oferta. Menciona la Resolución N° 1195-2022-TCE-S1.

41. Por su parte, a través del Informe Técnico Externo N° 018-2022-MDNCH-WFV, la Entidad señaló que, según lo establecido en el Reglamento, en caso el sistema de contratación sea a suma alzada, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral, lo que se entiende que se debe evaluar solo el monto final de la oferta, y no los desagregados, siendo éstos últimos presentados para un sistema a precios unitarios. Por ello, al verificar la oferta del Consorcio Adjudicatario, resulta válida.
42. En torno a lo expuesto, cabe tener en cuenta que el Anexo N° 6 es un documento requerido para la admisión de las ofertas, según se detalló en el literal g) del numeral 2.2.1.1., correspondiente al Capítulo II de las bases integradas:

“(…)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(…)

g) El precio de la oferta en **SOLES** y:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales”.

De acuerdo a lo previsto en el citado literal, el precio de la oferta debía ser presentado de acuerdo al sistema de contratación; precisándose que, en el caso de suma alzada, se consigne el desagregado de partidas y, en el caso de precios unitarios, según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, esto es, las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas; y, las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real por un determinado plazo de ejecución.

43. Aunado a ello, se advierte que, en el numeral 1.6 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, así como en el numeral 2.1.12 del requerimiento obrante en el Capítulo III, se establece que la obra objeto de contratación se desarrollaría bajo el sistema de suma alzada, tal como se puede apreciar:

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

2.1.12. SISTEMA DE EJECUCION:

Sera a **SUMA ALZADA**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

44. Ahora bien, se advierte que en las bases integradas del procedimiento de selección se consignó solo un tipo de formato del Anexo N° 6, el correspondiente al sistema de precios unitarios, y no el previsto para el sistema a suma alzada; pese a que las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecían que la Entidad únicamente debía incorporar en las bases el formato correspondiente al sistema de contratación previsto en el procedimiento, que, en la presente contratación, era el de suma alzada.

45. Pese a ello, si bien no se consignó el formato adecuado, según las instrucciones previstas en las bases estándar, conforme rige el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, es preciso tener en cuenta las diferencias entre ambos formatos. Para mayor detalle, se reproducen los formatos previstos para cada sistema de contratación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Contratación a precios unitarios

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Este note deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ¹⁰³				
5	Monto total de la oferta				

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Bajo el sistema de suma alzada

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Este note deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6**PRECIO DE LA OFERTA**

ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe adjuntar el desgagado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV ¹⁴	
5	Monto total de la oferta	

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

46. Al ver los formatos, se aprecian ciertas diferencias entre ambos documentos:

- a) En el formato correspondiente al sistema de precios unitarios, el postor incluye la estructura del presupuesto de obra, en los que señala los precios unitarios, donde se identifica la partida, unidad, metrado, precios unitarios y el subtotal; y, el precio total de la oferta.

Ello en concordancia con el literal b) del artículo 35 del Reglamento, que establece que dicho sistema es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud precisión las cantidades o magnitudes requeridas y que, por ello, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección, y que se valorizan en función a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

- b) Por su parte, en el formato del sistema a suma alzada, únicamente se consigna el precio total de la oferta, considerando que en una contratación de este tipo las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas; por lo cual, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Si bien se exige para dicho sistema la presentación del desagregado de partidas, ello es para sustentar el precio propuesto, y para formular las valorizaciones durante la ejecución de la obra, pero se entiende que el precio propuesto es fijo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

47. Según lo expuesto, de los documentos presentados por el Consorcio Adjudicatario se aprecia que, si bien en el Anexo N° 6 primero detalla el desagregado de partidas, también se consignó la información requerida en el formato para el sistema de contratación a suma alzada, vale decir, el total del costo directo, gastos generales, utilidades, subtotal y monto total de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE						pag04
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 054-2022-MDNCH/CS						
ANEXO N° 6						
PRECIO DE LA OFERTA						
Señores						
COMITÉ DE SELECCION						
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°: AS-SM-54-2022-MDNCH/CS-1						
Presente.-						
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:						
PRESUPUESTO OBRAS CIVILES						
PRESUPUESTO A AGOSTO DEL 2022						
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL	
01	ESTRUCTURAS				731,264.35	
01.01	OBRAS PROVISIONALES				8,106.38	
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60 X 7.20	und	1.00	1,457.98	1,457.98	
01.01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANA	glo	1.00	1,250.00	1,250.00	
01.01.03	CERCO PROVISIONAL DE MALLA RASCHEL	m	140.00	28.58	3,998.40	
01.01.04	SERVICIOS HIGIENICOS QUIMICOS	mca	4.00	350.00	1,400.00	
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				8,191.51	
01.02.01	TRANSPORTE DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS A OBRA	glo	1.00	1,300.00	1,300.00	
01.02.02	DEMOLICION DE VEREDAS Y PISOS	m2	2.68	5.75	15.30	
01.02.03	DEMOLICION DE CERCO METALICO	m2	14.00	14.67	214.58	
01.02.04	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	1,225.00	0.57	698.25	
01.02.05	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1,225.00	1.88	2,278.50	
01.02.06	CORTE C/MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB-RASANTE	m3	122.50	7.88	965.30	
01.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA	m3	147.35	18.12	2,669.88	
01.03	SEGURIDAD, SALUD, SERIALIZACION Y PICTOGRAMAS				3,133.19	
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glo	1.00	2,500.00	2,500.00	
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	mca	4.00	1,476.00	5,912.00	
01.03.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	glo	1.00	471.19	471.19	
01.03.04	INSTALACION Y SUMINISTRO DE BOTIQUIN	und	1.00	250.00	250.00	
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				44,435.25	
01.04.01	EXCAVACION DE ZANJA	m3	433.08	40.69	17,822.03	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 054-2022-MDNCH/CS						pagu
01.05.03	FALSO PISO					13,353.47
01.05.03.01	FALSO PISO DE 8" DE CONCRETO 1:1:0	m2	388.05	34.59		13,353.47
01.05.04	VEREDAS					35,798.89
01.05.04.01	CONCRETO EN VEREDAS FC=175 KG/CM2 E=4" INC.ACABADO C.A 1:2 (TIPO M2)	m2	358.10	55.14		19,835.35
01.05.04.02	CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDA FC=175 KG/CM2 (TIPO M3)	m3	10.80	383.47		4,141.48
01.05.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	81.00	45.20		3,742.20
01.05.04.04	CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS (INC.ADTIVO)	m2	388.10	2.10		779.86
01.05.05	PATIO DE FORMACION					13,826.73
01.05.05.01	CONCRETO EN PATIO FC=175 KG/CM2 E=4" INC.ACABADO C.A 1:2 (TIPO M3)	m2	269.00	55.14		11,524.26
01.05.05.02	CONCRETO EN SARDINEL DE PATIO FC=175 KG/CM2 (TIPO M3)	m3	2.40	383.47		954.84
01.05.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PATIO	m2	16.66	45.20		805.02
01.05.05.04	CURADO DE CONCRETO EN PATIO (INC.ADTIVO)	m2	269.00	2.29		476.61
01.05.06	COLUMNETA PLUVIAL, W=1.90M					1,611.21
01.05.06.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN COLUMNETA PLUVIAL	m3	0.91	373.55		338.93
01.05.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	13.88	78.31		1,071.28
01.05.07	DRENAJE PLUVIAL					8,821.27
01.05.07.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN DRENAJE PLUVIAL (TIPO M3)	m3	10.41	377.75		3,832.38
01.05.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	62.43	78.31		4,889.89
01.06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					967,996.35
01.06.01	ZAPATAS					30,272.84
01.06.01.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN ZAPATAS (TIPO M3)	m3	53.16	423.66		22,521.77
01.06.01.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,167.33	6.64		7,751.07
01.06.02	VIGA DE CIMENTACION					53,404.29
01.06.02.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN VIGAS DE CIMENTACION (TIPO M3)	m3	27.44	414.17		11,364.82
01.06.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	219.52	78.31		17,180.61
01.06.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	3,750.43	6.64		24,802.86
01.06.03	SOBRECIMENTOS					67,386.21
01.06.03.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN SOBRECIMENTOS	m3	48.88	368.98		18,075.45
01.06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	631.22	78.31		49,430.84
01.06.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	2,845.47	6.64		18,893.50
01.06.04	COLUMNAS					128,163.89
01.06.04.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN COLUMNAS	m3	100.44	519.25		52,153.47
01.06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	455.77	78.31		35,852.19
01.06.04.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	6,228.92	6.64		41,380.63
01.06.05	COLUMNAS DE CONFINAMIENTO					42,344.35
01.06.05.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN COLUMNETAS	m3	17.15	387.79		6,650.80

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

PRESUPUESTO COVID - 19					
PRESUPUESTO A AGOSTO DEL 2022					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$I.	Parcial \$I.
01	VIGILANCIA COVID-19				3,250.00
01.01	ELABORACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	und	1.00	2,500.00	2,500.00
01.02	CAPACITACION AL PERSONAL SOBRE COVID-19 INC. MATERIALES	und	1.00	750.00	750.00
02	PREVENCIÓN COVID-19				33,370.20
02.01	IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA (AMBIENTES ESPECIALES)				12,228.00
02.01.01	ZONA DE CONTROL PREVIO (TRIAJE)	m2	9.00	195.73	1,761.57
02.01.02	ZONA DE CONTROL DESINFECCION	mes	4.00	1093.22	4,372.88
02.01.03	ZONA DE CONTROL DE VESTUARIOS	m2	6.50	190.13	1,294.35
02.01.04	ZONA PARA COMEDOR	mes	4.00	1200.00	4,800.00
2.02	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DE BIOSEGURIDAD				1,013.72
02.02.01	EQUIPO DE PROTECCION DE PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR	mes	4.00	65.51	262.04
02.02.02	EQUIPO DE PROTECCION DE PERSONAL DE SALUD	mes	4.00	174.92	699.68
02.02.03	EQUIPO DE PROTECCION DE PERSONAL DE OBRA	mes	4.00	13.00	52.00
2.03	LIMPIEZA Y DESINFECCION				8,449.68
02.03.01	LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL PERSONAL	mes	4.00	810.42	3,241.68
02.03.02	LIMPIEZA Y DESINFECCION EN ZONAS DE TRABAJO	mes	4.00	708.97	2,835.86
02.03.03	LIMPIEZA Y DESINFECCION DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS	mes	4.00	843.03	3,372.12
2.04	SEÑALIZACION COVID-19				678.00
02.04.01	PARTIDA DE SEÑALÉTICA COVID-19	und	1.00	678.00	678.00
03	CONTROL COVID-19				5,882.02
3.01	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS CONTROL COVID-19	und	1.00	797.62	797.62
3.02	TEST DE CONTROL PERSONAL COVID-19	mes	4.00	1,271.10	5,084.40
COSTO DIRECTO					32,502.22
GASTOS GENERALES(10%)					3,250.22
UTILIDADES(8%)					2,600.18
SUBTOTAL					38,352.62
IGV(18%)					6,903.47
TOTAL PRESUPUESTO					45,256.09

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 054-2022-MDNCH/CS

	COMPONENTE	SUB TOTALES
1	Total costo directo (A)	1,290,859.47
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos (0.922172187%)	11,903.95
2.2	Gastos variables (9.077827813%)	117,182.00
	Total gastos generales (B) (10.00%)	129,085.95
3	Utilidad (8.00%)	103,268.76
	Subtotal (A+B+C)	1,523,214.18
4	IGV (18.00%)	274,178.55
5	Sub total de obras civiles	1,797,392.73
6	Mobiliario y Equipamiento	97,939.95
7	Presupuesto COVID - 19	45,256.09
8	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	1,940,588.77

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 77/100

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Nuevo Chimbote, 01 de septiembre de 2022.

CONSORCIO LAS JARDINES
Ruth Salazar Cerquin
Dip. 158808
REPRESENTANTE COMÚN

48. Por lo tanto, se advierte que el Consorcio Adjudicatario, al formular su oferta económica, empleó el formato indicado en las bases. Aun así, se advierte que su oferta económica incluye la información exigida por la Entidad según el sistema de contratación definido en las bases del procedimiento.
49. En mérito a lo expuesto, no corresponde acoger el cuestionamiento presentado por el Impugnante contra la oferta del Consorcio Adjudicatario, declarando este extremo del recurso **infundado**.

Tercer punto controvertido: Determinar si el Consorcio Adjudicatario cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", según lo señalado en las bases integradas

50. Conforme fluye de los antecedentes, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, cuestiona la experiencia N° 1 consignada en el Anexo N° 10, presentada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

por el Consorcio Adjudicatario para acreditar su requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Al respecto, señala que, para acreditar dicha experiencia, presentó el contrato de obra, el contrato de consorcio y el acta de recepción de obra; sin embargo, en esta última no se señala el monto final de la obra, tal como se solicita en las bases integradas del procedimiento de selección.

Agrega que, en el acta se señala que hubo dos (2) suspensiones de obra, las cuales fueron aprobadas con las Resoluciones N° 60-2019-GR.CAJ-GRI y N° 83-2019-GR.CAJ-GRI; sin embargo, no fueron adjuntadas, y el comité de selección no las observó.

Menciona que el Consorcio Adjudicatario no presentó la resolución de liquidación de obra donde se aprecie fehacientemente el monto final de la obra contratada.

51. Al respecto, el Consorcio Adjudicatario niega que el acta de recepción de obra no consigne el monto contractual de la obra.
52. Por su parte, a través del Informe Técnico Externo N° 018-2022-MDNCH-WFV, la Entidad aclaró que la forma de acreditación de la experiencia del postor utilizada por el Consorcio Adjudicatario se encuentra establecida en las bases integradas; por ende, resultan válidos los documentos presentados para acreditar la experiencia N° 1 consignada en el Anexo N° 10.

Con respecto a las Resoluciones N° 60-2019-GR.CAJ-GRI y N° 83-2019-GR.CAJ-GRI, a través de las cuales se suspendió la ejecución de la obra acreditada, señala que no se encuentran vinculadas a la culminación, ni a la determinación del monto final de la obra, razón por la cual su presentación no tiene incidencia en la evaluación de la experiencia.

53. Tal como se ha desarrollado en los fundamentos 29 y 30 de la presente resolución, para la acreditación de dicho requisito de calificación, se debía presentar copia simple de:
 - (v) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra,
 - (vi) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o
 - (vii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación; o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

(viii) Cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

54. Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, se aprecia el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 054-2022-MDNCH/CS

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°: AS-SM-54-2022-MDNCH/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	Creación del servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Localidades de El Prado, Gallito Ciego, Amanchaloc, Santa Ana y El Mote, en los Distritos de Yonan, Guzmango, San Benito y Contumaza - Provincia de Contumaza - Región Cajamarca.	039-2018-GR.CAJ-GGR	06/11/2018	15/01/2020 16/01/2020 17/01/2020 06/02/2020 07/02/2020	CONCIMAT INGENIEROS S.R.L.	SOLES	6,253,779.22 (40% part. 2,501,511.69)	No corresponde	2,501,511.69
2	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	Ampliación y Mejoramiento de la Institución Educativa Fernando Belaunde Terry, Distrito de Chetilla, Cajamarca, Cajamarca	04-2017-GR.CAJ-GGR	18/10/2017	10/08/2018	CONCIMAT INGENIEROS S.R.L.	SOLES	3,182,681.99 (35% part. 1,113,938.69)	No corresponde	3,615,450.38
TOTAL										3,615,450.38

Nuevo Chimbote, 01 de septiembre de 2022.

CONSORCIO LAS TARDINES
Ruth Sarrazay Cerquin
DNI 42588806
REPRESENTANTE COMÚN

En ese sentido, se puede advertir que el monto facturado acumulado declarado por el Consorcio Adjudicatario asciende a S/ 3'615,450.38; sin embargo, el Impugnante solo cuestiona la contratación N° 1.

55. Así, de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se encuentra el Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR del 6 de noviembre de 2018, el cual tiene por objeto la ejecución de la obra "Creación del servicio educativo escolarizado de nivel inicial en las localidades de El Prado, Gallito Ciego, Amanchaloc, Santa Ana y el Mote en los distritos de Yonan, Guzmango, San Benito y Contumazá, provincia de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Contumazá, región Cajamarca”, por el monto de S/ 6’253,779.22, tal como se reproduce a continuación:

CONTRATO N° 031-2018-GR.CAJ-GGR

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2018-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA”, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, con RUC N° 20453744168, con domicilio legal en Jr. Santa Teresa de Journef N° 351 - Cajamarca, representado por el Gerente General Regional Ing. ABNER RUBEN ROMERO VASQUEZ, identificado con DNI N° 40998185, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2018-GR.CAJ/P de fecha 05 de marzo del 2018 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P de fecha 03 de Octubre del 2012, se delega a la Gerencia General Regional la atribución para suscribir contratos conforme a Ley, en adelante LA ENTIDAD y de otra parte CONSORCIO CAJAMARCA, integrado por las empresas: 1) CONCIMAT INGENIEROS SRL, con RUC No. 20601130522, 2) MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC No. 20453649840 y 3) MD CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC No. 20453653103, con domicilio común del CONSORCIO en Jr. Mashcón No. 350 Lot. El Bosque, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con celular No. 938252989/978504178, con dirección electrónica: ayn.contratistas@hotmail.com; debidamente representando por su representante legal común el señor JAVIER SMITH GUEVARA BECERRA, identificado con DNI No. 40368690, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha, 05 de octubre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2018-GR.CAJ – PRIMERA CONVOCATORIA, (DERIVADA DE LA L.P No. 003-2018-GR.CAJ), para la contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA”, a CONSORCIO CAJAMARCA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 6,253,779.22 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 22/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – CAJAMARCA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Mashcón No. 350 Lot. El Bosque, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca, a los **06 NOV 2018**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Abner Rubén Romero Vázquez
GERENTE GENERAL REGIONAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO CAJAMARCA
Javier Smith Guisvara Becerra
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"

Asimismo, adjuntó el *Contrato de consorcio*, del 20 de febrero de 2018, a través del cual se advirtió que la empresa Concimat Ingenieros S.R.L., integrante del Consorcio Adjudicatario, tuvo una participación del 40% en la ejecución de la obra:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

CONSORCIO CAJAMARCA
"CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA"

CONTRATO DE CONSORCIO

Consta por el presente documento el contrato de colaboración Empresarial CONSORCIAL, que celebran una parte Empresa 1.- **CONCIMAT INGENIEROS SRL**, con RUC N° 20801130522, con domicilio legal en el Jr Mashcón Nro. 350 Lot. el Bosque, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, inscrita en el registro de personas Jurídicas con partida electrónica N°11159621 de los Registros Públicos de Cajamarca debidamente representado por su Gerente General, **GUEVARA BECERRA JAVIER SMITH**, identificado con DNI N°40358690; Empresa 2.- **MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL**, con RUC N° 20453649840, con domicilio legal en Av. Manco Cápac Nro. 664 Distrito de los Baños del Inca, Cajamarca, Cajamarca, inscrita en el Registro de personas Jurídicas Con Partida Electrónica N° 02057154 de los Registros Públicos de Cajamarca debidamente representado por su Gerente General, **SEBASTIAN LLANOS DIAZ**, identificado con DNI N°26816067; **EMPRESA 3.- MD CONTRATISTAS GERALES SRL**, con RUC N° 20453653103, con domicilio Jr. San Sebastián Nro. 203 Barr. San Sebastián, Cajamarca, Cajamarca, inscrita en el registro de personas Jurídicas con Partida Electrónica N° 02057178 de los Registros Públicos de Cajamarca debidamente representado por su Gerente General, **MAXIMO HARLAND DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 26615900a quienes en adelante se les denominara **LOS CONSORCIOS**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo N°13 de la ley N°30225 que aprueba la ley de contrataciones del Estado; en concordancia del Artículo 28° Del decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ley de Contrataciones del Estado, por el presente acto jurídico **DECLARAMOS**, expresando nuestra voluntad, con las amplias facultades que nos confiere la ley integramos en un **CONSORCIO**, que en adelante tendrá por denominación "**CONSORCIO CAJAMARCA**", con el objeto de formalizar el consorcio para contratar con el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, al haber sido adjudicados con la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°031-2018 - GR.CAJ**, derivada de la LP N°031-20218 - GR.CAJ, para la contratación de la obra denominada "**CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA**" bajo la modalidad de Suma Alzada, dejando constancia que la denominación no constituye razón social de una persona jurídica.

ANTECEDENTES:

SEGUNDA.- Los consorciados son personas naturales y jurídicas de derechos, constituidas bajo el régimen de la ley N°26887, ley general de sociedades, cuyas actividades son comunes, su objeto social es dedicarse a la industria de la construcción y consultoría. En ese sentido, por acuerdo mutuo de sus representantes legales han decidido por voluntad espontánea participar en la ejecución de la obra: denominada "**CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA**" como resultado de proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°031-2018**, derivada de la LP N°031-20218 - GR.CAJ para la contratación de la ejecución de la Obra: "**CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA**" bajo la modalidad de Suma Alzada

OBJETO DEL CONTRATO

TERCERA.- por el presente, contrato las partes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

CONSORCIO CAJAMARCA

"CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA"

CUARTA. - El negocio a desarrollarse por el consorcio consiste en la ejecución de la obra **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2018 - GR.CAJ**, derivada de la LP N°031-2021B - GR.CAJ para la contratación de los servicios de ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONAN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGION CAJAMARCA bajo la modalidad de Suma Alzada.

CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL CONSORCIO

QUINTA. - El presente contrato de colaboración empresarial consorcial es de duración determinada hasta la culminación de la obra respectiva precisando que plazo de la obra es de 300 días calendario el mismo que puede extenderse de acuerdo al desarrollo de la obra con sus ampliaciones de plazo si fuera el caso.

SEXTA. - Con sujeción del artículo N°44°5 de la ley N°26887 Ley General de Sociedades, **LOS CONSORCIADOS** dejan expresa constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometen a realizar en este documento y las que sean encargadas posteriormente de los acuerdos que adopten los contratantes.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:

SEPTIMA. - Mediante el presente acto jurídico, se establece la participación de cada integrante del consorcio, es decir a cada consorciado le corresponde la siguiente participación:

EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION PROPUESTO	MONO DE EJECUCION SEGUN PORCENTAJE DE PARTICIPACION
1. CONCIMAT INGENIEROS SRL DELEGACIONES: - EJECUCION DE OBRA - ADMINISTRACION DEL CONSORCIO - APORTA PROFESIONALES	40.00%	2,501,511.69
2. MACBELL CONTRATISTAS GENERALES SRL DELEGACIONES: - EJECUCION DE OBRA - APORTA EXPERIENCIA EN OBRAS	40.00%	1,976,133.77
3. MD CONTRATISTAS GENERALES SRL DELEGACIONES: - EJECUCION DE OBRA - APORTA EXPERIENCIA EN OBRAS	20.00%	1,976,133.77
TOTAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE CON 22/100 SOLES		6,253,779.23

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

OCTAVA. - Los otorgantes, suscriptores del presente acuerdo de asociación temporal, convienen en nombrar los siguientes responsables:

- **JAVIER SMITH GUEVARA BECERRA** : Representante Común
- **CONCIMAT INGENIEROS SRL** : Operador Tributario

NOVENA. - No obstante, lo señalado en la cláusula sexta del presente documento, a efectos de desempeñar el desarrollo normal de las actividades propias del contrato y solamente para efectos internos entre **LOS CONSORCIADOS**, estos acuerdan por unanimidad que uno de los integrantes del consorcio asumirá el cargo de representante legal del negocio materia del presente contrato, el cual asumirá las funciones del de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

De igual forma, presentó el Acta de recepción de obra del 17 de enero de 2020, en la cual se señala el monto del contrato de obra ascendente a S/ 6'253,779.22:

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES

CAJAMARCA

"Año de la Universalización de la Salud"

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

I.- GENERALIDADES:

ENTIDAD : Gobierno Regional Cajamarca
PROYECTO : "Creación del Servicio Educativo Escolarizado Nivel Inicial en las localidades el Prado, Gallito Ciego, Amanchaloc, Santa Ana, y el Mote, en los Distritos de Yonán, Guzmango, San Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca."

UBICACIÓN:
Localidades : El Prado, Gallito Ciego, Amanchaloc, Santa Ana, y el Mote
Distritos : Yonán, Guzmango, San Benito, y Contumazá.
Provincia : Contumazá
Región : Cajamarca

II.- DATOS GENERALES:

1. CODIGO SNIP : 325642
2. Expediente técnico aprobado : Resol. N° 009-2018-GR.CAJ/GRI. (29.01.2019)
3. Procedimiento de selección : A.D.S. N° 031-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria
4. Modalidad de Ejecución : Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR.
Fecha de Suscripción : 06 de noviembre del 2018
5. Sistema de contratación : Suma Alzada
6. Fuente de financiamiento : CANON Y SOBRECANON
7. Monto Contrato de obra : S/. 6'253,779.22 Soles.
8. Empresa Contratista : CONSORCIO CAJAMARCA
9. Representante Común : Javier Smith Guevara Becerra
10. Residente de obra : Ing. Julio A. VELASQUEZ DAVILA
11. Supervisión : CONSORCIO RFG (Desde el 15 de enero del 2019)
12. Representante Común : Edgar Omar Cercado Calvay.
13. Jefe de supervisión : Ing. Héctor LOZANO SALDAÑA
14. Plazo de ejecución programado: 150 días calendarios
15. Adelanto Directo : -- No solicitado
16. Adelanto de materiales : -- No solicitado
17. Entrega de terreno : 21,22 y 23 de noviembre del 2018
18. Fecha inicio contractual de obra: 24 de noviembre del 2018
19. Fecha término contractual obra : 12 de agosto del 2019
20. Ampliaciones de plazo : No Hubo
21. Suspensión de obra. : 26 de febrero al 15 de abril (Resolución N° 60-2019-GR.CAJ-GRI)
16 de abril al 20 de junio (Resolución N° 83-2019-GR.CAJ-GRI)

CONSORCIO RFG
CONSORCIO CAJAMARCA
Héctor Lozano Saldaña

CONSORCIO CAJAMARCA
Ruth González López
REPRESENTANTE COMÚN

INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 25010

INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 25010

INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 25010

Térraza de Journal N° 351 – Urb. La Alameda - Cajamarca

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

"Año de la Universalización de la Salud"

BSERVACION LEVANTADA

OBSERVACION 08. Limpieza general de toda la obra, así como de la parte exterior.

BSERVACION LEVANTADA

Así mismo se verificó que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a lo previsto en el expediente técnico y planos, salvo algunas modificaciones que han sido aprobadas por el supervisor de obra, los mismos que se encuentran conformes, salvo vicios ocultos y/o defectos constructivos durante la ejecución de la obra.

Se verifica que el muro de la fachada de la portada de ingreso es enchapado con cerámico tipo piedra.

Por lo que el Comité designado en uso de sus atribuciones procede a **RECEPCIONAR** los trabajos descritos, indicando que la presente Acta, no exime al contratista "CONSORCIO CAJAMARCA", representado por el señor Javier Smith Guevara Becerra, de la responsabilidad posterior de encontrarse trabajos que hubiesen sido ejecutados defectuosamente, con diversidades o vicios ocultos, en dicha estructura, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en cuanto a las responsabilidades referidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Código Civil y Contrato de Obra respectivamente. Así mismo la empresa contratista se responsabiliza de la calidad de la obra ofrecida, en merito a lo establecido en el Artículo N° 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado con S.Leg. N° 1341 referente a obras públicas.

Siendo las 8:30 A.M. horas del mismo día y estando de acuerdo con la presente ACTA, en señal de conformidad, firman los representantes y asistentes al acto.

<p>POR EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA</p> <p> BORIS LOZANO JIMENEZ SANCHEZ INGENIERO CIVIL CIP. N° 1111</p> <p> Olinda E. Montoya Chávez INGENIERO CIVIL REG. CIP. N° 25840</p> <p> Carlos A. Chavez Espinola INGENIERO CIVIL CIP. 78309</p>	<p>CONSORCIO RFG</p> <p> Edgar Omar Cercado Calva REPRESENTANTE COMÚN RUC: 20603048138</p> <p> Héctor Lozano Saldarña J.P. N° 54174 JEFE DE SUPERVISION CONSORCIO RFG</p>	<p>POR LA EMPRESA CONTRATISTA "CONSORCIO CAJAMARCA"</p> <p> Javier Smith Guevara Becerra REPRESENTANTE COMÚN</p> <p> Ang. Julio A. Velásquez Dávila RESIDENTE DE OBRA CIP. N° 33816</p> <p> Ruth Salazar Cerquin CIP. N° 12588806 REPRESENTANTE COMÚN</p>
---	--	--



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

56. En ese orden de ideas, las bases son claras en establecer que la experiencia del postor en la especialidad se puede acreditar, entre otras opciones, con la copia simple de los contratos y sus respectivas actas de recepción, donde se indique el monto contratado.
57. Ahora bien, se observa la experiencia aludida, pues en el acta de recepción de obra no se indicaría el monto final de la obra, pese a que hubo dos paralizaciones aprobadas por las Resoluciones N° 60-2019-GR.CAJ-GRI y N° 83-2019-GR.CAJ-GRI, que no fueron adjuntadas.

Agregado a ello, la oferta no contiene la resolución de liquidación de obra que permita advertir el monto final de la obra.

58. Sobre ello, este Colegiado considera oportuno precisar que, para el presente caso [considerando sus particularidades], si bien en el acta de recepción de obra se menciona que hubo dos paralizaciones, ello no resulta razón suficiente para considerar que estas determinaron un incremento en el monto de la obra.

Para ello, a fin de verificar la información de la experiencia N° 1, este Colegiado ingresó a la página web del portal de INFOBRAS⁵, y encontró la siguiente documentación:

⁵ https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Wnffe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 60-2019-GR.CAJ/GRI

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 60 -2019-GR.CAJ/GRI
Cajamarca, **08 ABR 2019**

VISTO:
El Oficio N° 394-2019-GR.CAJ/GRI, de 04 de abril de 2019; Oficio N° 413-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 02 de abril de 2019, Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Informe N° 050-2019-GR.CAJ-GRI-SGE/CCHE, Carta N° 009-2019-CONSORCIO RFG; Carta N° 003-2019/CONSORCIO CAJAMARCA, Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-GR.CAJ).

CONSIDERANDO:
Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, (Derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-GR.CAJ); cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Localidades de El Prado, Gallito Ciego, Amanchalo, Santa Ana y el Mote en los Distritos de Yonán, Guzmango, San Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y CONSORCIO CAJAMARCA, representado por su Representante Legal Común Sr. Javier Smith Guevara Becerra; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 6'253,779.22 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 22/100 SOLES), y un plazo de ejecución de Ciento cincuenta (150) días calendario; enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y actualizado mediante Decreto Legislativo N° 1341; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, conforme se advierte de actuados, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita en fecha 28 de marzo de 2019, representantes de la Entidad así como el Representante Legal Común del CONSORCIO CAJAMARCA, acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Localidades de El Prado, Gallito Ciego, Amanchalo, Santa Ana y el Mote en los Distritos de Yonán, Guzmango, San Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"; desde el 26 de febrero al 15 de abril de 2019; por un periodo de 49 días calendario; sustentada dicha suspensión en las siguientes causales: 1) Presencia de lluvias torrenciales en los lugares donde se desarrolla la ejecución de las obras; 2) Bloqueo de carreteras y accesos tal como se muestra en el panel fotográfico, 3) Se hace la indicación que todo lo mencionado se encuentra en el cuaderno de obra y corroborado por la supervisión de la obra; 4) Asimismo, para dicha suspensión se tiene como justificación el D.S N° 027-2019-PCM, que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de [...] Cajamarca, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos y masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019.

Que, conforme se advierte de actuados, mediante Carta N° 003-2019/CONSORCIO CAJAMARCA, Exp. MAD N° 4463170, de 26 de febrero de 2019; el Representante Legal del CONSORCIO CAJAMARCA Ing. Javier Smith Guevara Becerra; presenta ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el sustento para la suspensión del Plazo de Ejecución de Obra; misma que de la evaluación realizada por la Supervisión de Obra CONSORCIO RFG; a través

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

N° 60 -2019-GR.CAJ/GRI

Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Informe N° 050-2019-GR.CAJ-GRI-SGE/CCHE, Carta N° 009-2019-CONSORCIO RFG; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el D.L N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de Agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra que venga ejecutando la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, donde se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, informada por el Supervisor Obra CONSORCIO RFG, en mérito al Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, suscrita con el CONSORCIO CAJAMARCA; ejecutar de la Obra: "Creación del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Locidades de El Prado, Gallito Ciego, Amanchaloc, Santa Ana y el Mote en los Distritos de Yanán, Guzmango, Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"; conforme a lo señalado en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el **26 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2019; misma que no genera Mayores Gastos Generales; en** mérito al sustento técnico expuesto en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Oficio N° 413-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Carta N° 009-19-CONSORCIO RFG.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Su Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es **exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad**, así como de la **información técnica que remite y del contenido de la misma**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista CONSORCIO CAJAMARCA; en su domicilio sito en Jr. Mashcón N° 350 Lot. El Bosque, Distrito y Provincia de Cajamarca, conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2018-GRCAJ-GG; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 83-2019-GR.CAJ/GRI

	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"		
	RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
	N° 83 - 2019-GR.CAJ/GRI	
	Cajamarca, 24 MAY 2019	
VISTO:		
<p>El Oficio N° 561-2019-GR.CAJ-GRI, de fecha 21 de mayo del 2019, el Oficio N° 626-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de mayo del 2019, Acta de Acuerdo de Ampliación de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 15 de mayo del 2019, el Informe N° 113-2019-GR.CAJ-GRI-SGE/CCHE, de fecha 16 de mayo del 2019, la Carta N° 015-19-CONSORCIO RFG, de fecha 13 de mayo del 2019, el Informe N° 05-2019-CONSORCIO FRG, de fecha 13 de mayo del 2019, Asiento de Cuaderno de Obra N° 102 y el Asiento N° 103, de fecha 17 de abril del 2019, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 60-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de abril del 2019, el Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR derivada de la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;</p>		
CONSIDERANDO:		
<p>Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONÁN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, REGIÓN CAJAMARCA"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Javier Smith Guevara Becerra - Representante Legal Común del CONSORCIO CAJAMARCA; siendo el monto del contrato el importe de S/. 6'253,779.22 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 22/100 SOLES), con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario.</p>		
<p>Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 60-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de abril del 2019; en su Artículo Primero se resolvió: "RECONOCER la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, informada por el Supervisor Obra CONSORCIO RFG, en mérito al Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, suscrita con el CONSORCIO CAJAMARCA; ejecutor de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONÁN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, REGIÓN CAJAMARCA"; conforme a lo señalado en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el 26 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2019; misma que no genera Mayores Gastos Generales; en mérito al sustento técnico expuesto en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Oficio N° 413-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Carta N° 009-19-CONSORCIO RFG";</p>		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		CAJAMARCA
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"		
obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sus- tentarse - entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor";		
Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056- 2017-EF y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 561-2019-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 626-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, Acta de Acuerdo de Ampliación de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, Informe N° 113-2019-GR.CAJ-GRI-SGE/CCHE; en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Des- centralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por D.S N° 056- 2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de Agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra que venga ejecutando la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.		
SE RESUELVE:		
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, infor- mada por la Supervisión de la Obra, en mérito al Acta de Acuerdo de Ampliación de Suspensión de Plazo de Ejecu- ción de Obra, suscrita con el CONSORCIO CAJAMARCA; ejecutar de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO EDU- CATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE EL PRADO, GALLITO CIEGO, AMANCHALOC, SANTA ANA Y EL MOTE EN LOS DISTRITOS DE YONÁN, GUZMANGO, SAN BENITO Y CON- TUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, REGIÓN CAJAMARCA"; conforme a lo señalado en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el 16 de abril del 2019 hasta el día 20 de junio del 2019; misma que no genera Mayores Gastos Generales; en mérito al susten- to técnico expuesto en el Oficio N° 626-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, y el informe N° 113-2019-GR.CAJ- GRI/SGE/CCHE.		
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER , que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es exclusi- vamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.		
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER , que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, en su domicilio sito Jr. Mashcón N° 350 Lot. El Bosque, de esta ciudad; conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley.		
ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.		
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

Nótese que la información consignada en dicho portal web permite corroborar la información que el Adjudicatario presentó en su oferta; esto es, que las paralizaciones ocurridas durante la ejecución de la obra, no incidieron en el costo de la obra al efectuarse su recepción, el cual es coincidente con el monto contratado.

59. Por las consideraciones expuestas, esta Sala concluye que la información contenida en los documentos presentados por el Consorcio Adjudicatario para acreditar su experiencia N° 1, resulta válida para cumplir con dicho requisito de calificación, conforme a lo dispuesto en las bases integradas; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 de Reglamento, corresponde declarar **infundado** este extremo del recurso de apelación.

Cuarto punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

60. Conforme a lo analizado en el punto controvertido señalado en los acápites precedentes, se ha declarado calificada la oferta del Impugnante, lo cual tiene como consecuencia, que se revoque el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección.
61. De esa manera, al no haber otros cuestionamientos a la oferta del Impugnante, se verifica que **cumplió con los requisitos de calificación**, conforme a lo solicitado en las bases integradas; y, de la revisión del “*Acta de admisión, calificación, y evaluación de ofertas*”, se advierte que su oferta fue admitida, cumplió con los factores de evaluación, aunado a ello, quedó en primer lugar según el orden de prelación, por lo que corresponde otorgarle la buena pro en el procedimiento de selección.

En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.

62. Finalmente, considerando que el recurso de apelación es declarado fundado en parte, fundado respecto del primer y cuarto punto controvertido, e infundado respecto del segundo y tercer punto controvertido, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su recurso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Dijemaco S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 54-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio educativo de educación inicial escolarizada en U.P.I.S. Los Jardines del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash, Código Único 2511659”, por los fundamentos expuestos, fundado el primer y cuarto punto controvertido, e infundado el segundo y tercer punto controvertido; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la decisión del comité de selección de tener por descalificada la oferta de la empresa Constructora Dijemaco S.A.C., cuya oferta se declara **calificada**.
 - 1.2 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 54-2022-MDNCH/CS - Primera Convocatoria al Consorcio Los Jardines, integrado por las empresas Gasomi Ingenieros E.I.R.L. y Concimat Ingenieros S.R.L.
 - 1.3 **Otorgar la buena pro** a favor de la empresa Constructora Dijemaco S.A.C.
2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa Constructora Dijemaco S.A.C., para la interposición del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4006-2022-TCE-S1

3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.